



Expediente: **056600342564**
Radicado: **RE-04918-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/11/2023** Hora: **14:37:39** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el Director General delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-134-1178-2023 del 02 de agosto de 2023, se denuncia de manera anónima: "400 metros antes de llegar al puente del Samaná a mano derecha hay 1 lavadero de carros que usan 3 mangueras de 2 pulgadas para llevar el agua hasta el lavadero, y tienen fugas de agua que me están dañando del camino para llegar a mi predio", el denunciante anónimo informa que el presunto infractor es el señor Ubaldo Castaño Castaño."

Que técnicos de Cornare proceden a realizar visita para evidenciar lo descrito en la queja ambiental y de esta visita realizada el día 14 de agosto de 2023 se genera informe técnico con radicado IT-05412-2023 del 24 de agosto de 2023, donde se hacen unas observaciones y conclusiones.

Que mediante resolución con radicado **RE-03648-2023** del 14 de noviembre de 2023, se impuso la siguiente medida preventiva:

(...)

"IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de lavado de vehículos automotores en el lugar con coordenadas geográficas 74°56'28.11"W; 5°59'59.02"N, al costado derecho de la autopista Medellín – Bogotá en el predio identificado con PK: 6602001000003500043, hechos verificados en la visita técnica realizada el día 14 de agosto de 2023, dicha medida es impuesta a los señores José Vicente Vergara Mazo identificado con cédula de ciudadanía 1.037.972.162 como administrador del lavadero de autos y al señor Elkin Mauricio Castaño Soto identificado con cedula de ciudadanía numero 70.353.979 como titular de la concesión de aguas para uso doméstico otorgada mediante resolución 134-0287-2019 del 19 de septiembre de 2019 esto en contra vía de artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. del decreto 1076 de 2015.

(...)

Que la medida preventiva fue comunicada el día 09 de septiembre de 2023.

Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-01600-2023** del 19 de octubre de 2023 se solicita al grupo técnico de la Regional Bosques de la Corporación para que se conceptuara sobre lo siguiente:



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

(...)

información referente a las coordenadas 74°56'28.11"W; 5°59'59.02"N, especificando en que predio se encuentran ubicadas y a que persona pertenece actualmente el predio toda vez que se hace necesario para determinar que personas son responsables por infracciones ambientales;

(...)

Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-01643-2023 del 27 de octubre de 2023**, el grupo técnico de la regional bosques procedió a dar respuesta a la solicitud encontrando lo siguiente:

(...)

1. El lavadero de vehículos automotores reportado en el informe técnico IT-05412-2023 del 24 de agosto de 2023, coordenada geográfica 74°56'28.11"W; 5°59'59.02"N se ubica en el predio identificado con PK: 6602001000003500043 de la vereda La Garrucha Municipio de San Luis, del cual es propietario el señor José Miguel Duque Botero identificado con cedula de ciudadanía 726.244 (fallecido). El señor José Vicente Vergara Mazo identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.972.162 responsable de la actividad de lavado de vehículos en el predio y quien se identificó como arrendatario es quien tiene conocimiento y contacto con los herederos del señor José Miguel Duque Botero, entre ellos, la señora Aurentina Duque que se ubica en la CL 20 N 19-17/19/21 "Granero La Gran Rebaja" Parque central del municipio de San Luis, Teléfono móvil 3104460955.

2. El predio objeto de la queja SCQ-134-1178-2023 del 02 de agosto de 2023 que se identifica con PK: 6602001000003500043, se relaciona erróneamente en el expediente 056600233572 y en el Informe técnico de Concesión de aguas superficial con radicado 134-0371-2029 del 12 de septiembre de 2019, concesión de aguas otorgada al señor Elkin Mauricio Castaño identificado con cedula de ciudadanía número 70.353.979. El predio correcto denominado "Lavadero el Plan" del cual se beneficia la respectiva concesión es el predio identificado con PK 6602001000003500088.

3. Se recomienda dentro del proceso adelantado por la Corporación en el expediente 056600342564 en atención a queja con radicado SCQ-134-1178-2023 del 02 de agosto de 2023, solicitar al señor José Vicente Vergara Mazo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.037.972.162 y a los herederos del señor José Miguel Duque Botero identificado con cedula de ciudadanía 726.244 (fallecido), presentar la documentación relacionada con la concesión de aguas en beneficio del predio identificado con PK: 6602001000003500043 en el cual se pudo observar que se adelanta la actividad de lavado de vehículos automotores.

4. Se recomienda dentro del proceso adelantado por la Corporación en el expediente 056600342564 en atención a queja con radicado SCQ-134-1178-2023 del 02 de agosto de 2023, levantar la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución RE-03648-203 del 25 de agosto de 2023 al señor Elkin Mauricio Castaño identificado con cedula de ciudadanía número 70.353.979, por cuanto la concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado RE-134-0287-2019 del 19 de septiembre de 2019, beneficia el predio identificado con PK 6602001000003500088, se está haciendo uso del agua para labores domésticas y finalmente en el expediente 056600233572 se observa solicitud de traspaso de concesión de aguas y contrato de compra venta del inmueble a favor de la señora Rosa Elena Castaño García identificada con cedula de ciudadanía número 43.523.152.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la correspondencia interna con radicado **CI-01643-2023 del 27 de octubre de 2023**, donde el personal técnico de la Corporación conceptúa sobre el predio identificado con **PK 6602001000003500043** de la vereda La Garrucha Municipio de San Luis; en el cual se viene realizando la actividad de lavado de vehículos automotores sin permiso y/o autorización de la autoridad ambiental competente.

Que la resolución con radicado **134- 0287-2019 del 19 de septiembre de 2019** por la cual se otorgó una concesión de aguas al señor **ELKIN MAURICIO CASTAÑO SOTO** identificado con cedula de ciudadanía número **70.353.979**, se encuentra errónea toda vez que esta fue otorgada al predio identificado con **PK 6602001000003500043** (predio objeto de la queja); del cual figuraba como poseedor el señor **JOSÉ MIGUEL DUQUE BOTERO** identificado con cedula de ciudadanía **726.244 (fallecido)** y que el predio del cual es poseedor el señor **ELKIN MAURICIO CASTAÑO SOTO** identificado con cedula de ciudadanía número **70.353.979**; es el identificado con **PK 6602001000003500088** y a este mismo se debió conceder la concesión de aguas superficiales.

Que dadas las consideraciones anteriores se procederá a levantar la medida preventiva al señor **ELKIN MAURICIO CASTAÑO SOTO** identificado con cedula de ciudadanía número **70.353.979**, como poseedor del predio identificado con **PK PK 6602001000003500088**; manteniéndose la medida al señor **JOSE VICENTE VERGARA MAZO** identificado con cédula de ciudadanía **1.037.972.162**, el cual es el encargado del lavado de vehículos automotores dentro del predio identificado con **PK 6602001000003500043**.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-134-1178-2023 del 02 de agosto de 2023.
- Informe Técnico de queja o de control y seguimiento con radicado IT-05412-2023 del 24 de agosto de 2023.
- Correspondencia interna con radicado **CI-01600-2023 del 19 de octubre de 2023**.
- Correspondencia interna con radicado **CI-01643-2023 del 27 de octubre de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de lavado de vehículos automotores en el lugar con

coordenadas geográficas 74°56'28.11"W; 5°59'59.02"N, al costado derecho de la autopista Medellín – Bogotá en el predio identificado con PK: **6602001000003500043**; al señor **ELKIN MAURICIO CASTAÑO SOTO** identificado con cedula de ciudadanía número **70.353.979** impuesta mediante la Resolución con radicado **RE-03648-2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de lavado de vehículos automotores en el lugar con coordenadas geográficas 74°56'28.11"W; 5°59'59.02"N, al costado derecho de la autopista Medellín – Bogotá en el predio identificado con PK: **6602001000003500043**; al señor **JOSE VICENTE VERGARA MAZO** identificado con cédula de ciudadanía **1.037.972.162** impuesta mediante la Resolución con radicado **RE-03648-2023**, de acuerdo a la parte motiva de esta actuación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental la inclusión de las siguientes actuaciones dentro del expediente **056600233572**:

1. La correspondencia interna con radicado **CI-01600-2023** del **19 de octubre de 2023**.
2. La correspondencia interna con radicado **CI-01643-2023** del **27 de octubre de 2023**.
3. La presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Bosques al predio con coordenadas geográficas 74°56'28.11"W; 5°59'59.02"N, ubicado al costado derecho de la autopista Medellín – Bogotá, identificado con PK: 6602001000003500043, para determinar si continúan las actividades descritas en la resolución con radicado RE-03648-2023.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto a los señores **ELKIN MAURICIO CASTAÑO SOTO** identificado con cedula de ciudadanía número **70.353.979** y **JOSE VICENTE VERGARA MAZO** identificado con cédula de ciudadanía **1.037.972.162**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: INDICIAR que contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **056600342564**

Fecha: 14-11-2023
Proyecto: John Fredy Quintero A
Técnico: Federico Barros
Dependencia: Regional Bosques